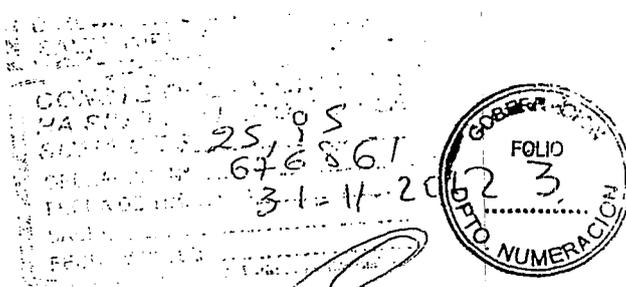


DECRETO N° 668



**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA**, por una parte; y por la otra parte el **Sr. JORGE HIPÓLITO BURGOS, D.N.I. 17.337.699**, con domicilio en calle María T. Frías N° 355 B° San Martín de la localidad de Rosario de Lerma de esta Provincia de Salta, en adelante **EL PRESTADOR**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 27 de agosto de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

**SEGUNDA:** **EL PRESTADOR** se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

**TERCERA:** Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

**CUARTA:** Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de \$ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

**QUINTA:** **EL PRESTADOR** no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

**SEXTA:** Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. Informes.

ES COPIA

FINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gnal. de la Gobernación

DECRETO N° 668

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT N° 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos). **Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

**SEPTIMA:** LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

**OCTAVA:** En el caso que **EL PRESTADOR** desee rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula LA SECRETARÍA se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de LA SECRETARÍA que se hallaren en su poder.

**NOVENA:** Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a LA SECRETARÍA.

ES COPIA



DECRETO N° 668

ANA DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

e) **EL PRESTADOR** tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

**DECIMA:** El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

**DÉCIMO PRIMERA:** El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

**DÉCIMO TERCERA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut - supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los 31 días del mes de agosto de 2012.

Jorge A. Borges  
DNI 17337699

Esc JOSE EDUARDO RAMIREZ  
Secretario de Servicios Públicos  
Minist de Economía, Infraest. y Serv Públicos